



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2021-00661

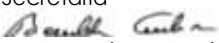
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., nueve (09) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de fo0rma:

No se aportó certificado que verse sobre la vigencia del gravamen, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral primero del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.
*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 166 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, noviembre 10 de 2021.-*
Secretaria

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Artonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f57bcb215bc868cf4b5e3552e51156acc67d608cf7f09470f418878a47add8

Documento generado en 09/11/2021 05:53:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>